RECOMENDACIÓN

14/2010

EXPEDIENTE: CDHEH-TA-0373/2010

AUTORIDAD INVOLUCRADA: [redacted] AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

HECHOS VIOLATORIOS: AMENAZAS (2.1), PRESTACIÓN INDEBIDA DE SERVICIO PÚBLICO (3.2.11) Y VIOLACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN (4.2)

Pachuca de Soto, Hidalgo, cinco de octubre de dos mil diez.

[redacted]

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Distinguido Diputado:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9° Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 9°, de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes:

HECHOS

1.- [redacted] el doce de agosto de dos mil diez, inició queja en la visitaduría regional de Tula de Allende, Hidalgo; en contra de [redacted], regidor del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, argumentando que:

> *"...al ser reportera del diario 'Plaza Juárez' de la región Tula-Tepeji, el doce de agosto de dos mil diez, publicó una nota periodística en donde narra un acto de abuso de autoridad por parte de [redacted], regidor del Municipio de Tula de Allende, quien de manera habitual cuando llega a la alcaldía, deja estacionado su vehículo, en lugar prohibido; por lo que al acudir, ese mismo día, a la clausura del curso de verano*

del Instituto Municipal de la Juventud y encontrarse en el interior del parque la tortuga conversando con el comandante [redacted] y [redacted], director y subdirector, respectivamente, de Seguridad Pública Municipal así como con su compañero fotógrafo [redacted] llegó el regidor [redacted] quien sin mediar palabra manoteó en su contra diciéndole 'nadamás te digo una cosa [redacted] ya te pasaste de pendeja, atente a las consecuencias, hija de tu pinche madre', que en ese momento para evitar que fuera agredida físicamente intervino [redacted] para detenerlo, así como el director y subdirector de la corporación policiaca, al tiempo que también llegó [redacted], presidente de la Asociación Regional de Periodistas en la región Tula-Tepeji..."

2.- El diecinueve de agosto de dos mil diez, en respuesta al requerimiento que hizo esta autoridad, [redacted] regidor del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, rindió informe señalando, en la parte que interesa, que:

"...se llevó a cabo el evento consistente en clausura de cursos de verano en el parque la tortuga de Tula de Allende, llegué saludando al Director y Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y el voltear se encontraba [redacted] y a su lado [redacted], me dirigí a [redacted] diciéndole 'de una u otra forma estás donde estás y siempre causas problemas' y sin motivo alguno su acompañante [redacted] se abalanzó sobre mi persona, dándome empujones y enseguida dos cabezazos, ni por ello contesté la agresión y de inmediato intervino Seguridad Pública, lo detuvo y lo retiró del lugar, esta persona me insultaba diciéndome que me iba a llevar la chingada si me meto con [redacted], que me va a madrear públicamente..."

EVIDENCIAS

a) La queja de doce de agosto de dos mil diez (fojas 2 y 3);

b) Informe de [redacted], regidor del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, de diecinueve de agosto de dos mil diez (fojas 8 a 12);

c) Declaración de testigos de cargo [redacted] y [redacted] de veinticinco de agosto de dos mil diez (fojas 15 a 21);

d) Contestación a vista con informe de autoridad por parte de la quejosa [redacted] de treinta y uno de agosto de dos mil diez (fojas 23 a 25);

e) Copias certificadas de la Averiguación Previa 16/III/2124/2010 iniciada en agravio de [redacted] por el delito de amenazas en contra de [redacted], regidor del Ayuntamiento de Tula de Allende y radicada en la Agencia del Ministerio Público Determinadora Uno de Tula de Allende, Hidalgo (fojas 26 a 45);

f) Declaración testimonial recabada de oficio de [redacted] y [redacted], director y subdirector, respectivamente, de Seguridad Pública y Tránsito de Tula de Allende, Hidalgo, de treinta y uno de agosto y primero de septiembre de dos mil diez (fojas 56 a 61); y

g) Audiencia celebrada con [redacted] regidor del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, de nueve de septiembre de 2010 (fojas 63 a 64).

SITUACIÓN JURÍDICA

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, párrafo primero, establece que:

> ***"...La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición*** *judicial o administrativa,* ***sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley..."***

De igual forma el numeral 7° del mismo ordenamiento legal expone que:

> ***"...Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia..."***

Para que por otra parte el precepto 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos disponga:

> ***"...Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión..."***

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre plantee:

> ***"...Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio..."***

Y en el mismo contexto también lo señalan el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su precepto 13.

Además de la Ley Sobre Delitos de Imprenta que en su hipótesis 5° refiere:

> ***"...No se considerará maliciosa una manifestación o expresión, cuando el acusado pruebe que los hechos imputados son ciertos, o que tuvo motivos fundados para considerarlos verdaderos y que los publicó con fines honestos..."***

Así, a juicio de este Organismo y en correlación con lo que establecen los ordenamientos transcritos, todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, este derecho incluye investigar, recibir, emitir y difundir informaciones e ideas, indispensables para la formación de la opinión pública y los componentes necesarios para el funcionamiento de una democracia representativa, sin consideración de fronteras y por cualquier medio de comunicación; por lo que tal prerrogativa se otorga a todas las personas para que de no atacar la moral, los derechos de tercero, provocar algún delito o perturbar el orden público, no sean objeto de amenaza o intimidación –entendidos como infundir miedo o dar a entender con actos o palabras que se pretende hacer algo–, más aún cuando se cumple en el ejercicio del periodismo con los principios previos de veracidad, oportunidad e imparcialidad.

De manera que, habiendo publicado [redacted], en su calidad de periodista del diario 'Plaza Juárez' de la región Tula-Tepeji, el doce de agosto de dos mil diez, una nota periodística en relación al actuar de [redacted], regidor Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, de ningún modo se justificaba que éste, ese

mismo día, al encontrarla cubriendo otro evento en el parque la tortuga, acompañada de su fotógrafo, Carlos Guerrero Simón, la agrediera verbalmente y amenazara advirtiéndole:

> ***"...nada más te digo una cosa [redacted] ya te pasaste de pendeja, atente a las consecuencias, hija de tu pinche madre..."***

Tal y como aquella lo refirió en su declaración inicial, donde además externó su preocupación porque también pretendía agredirla físicamente, cuando sobre el particular el servidor público señalado como involucrado argumentó:

> ***"...me dirigí a [redacted] diciéndole de una u otra forma estás donde estás y siempre causas problemas..."***

Lo que evidencia que, con la finalidad de justificar su actuar, intencionalmente, omitió referir los insultos y amagos proferidos en contra de la quejosa. Siendo a este respecto importante considerar que, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo no pretende limitar de manera alguna el derecho del regidor [redacted] a expresar sus ideas, pues como toda persona también es libre de ejercer su derecho a la libertad de expresión; sin embargo, no debe soslayarse que en su carácter de funcionario público tiene obligaciones y, bajo ese tenor solamente puede hacer lo que la ley le permite, en estricta congruencia con lo que estipula la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo en su artículo 47 fracciones V y XXI que a la letra enuncian:

> ***"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: "...Observar buena conducta en su empleo, cargo o concesión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste..."***, *y* ***"...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."***.

Aunado a que también es la Ley Sobre Delitos de Imprenta en su numeral 27 la que le permitía ejercer el derecho de que el diario 'Plaza Juárez' de manera obligada publicara gratuitamente su respuesta a la

nota, siempre que ésta se diera dentro de los ocho días siguientes, que no fuera mayor su extensión a la alusión que se contestaba y que no se usaran injurias o expresiones contrarias al decoro de la periodista. Lo anterior es así, pues en caso contrario, cometeríamos el absurdo de afirmar que ante una crítica negativa, inexacta o agraviante, los servidores públicos pretendan ejercer en la misma medida lo que consideren excesivo, sin contrarrestar las invectivas periodísticas.

En tales condiciones y para robustecer la violación a la libertad de expresión de [redacted], se recabaron las declaraciones testimoniales de cargo tanto de [redacted] quien aclaró:

> *"...que serían alrededor de las diez de la mañana, cuando acompañado de [redacted] acudieron a cubrir un evento de clausura de curso de verano que se realizaría dentro de las instalaciones del parque de la tortuga, por lo que como todavía no empezaba, se pararon a platicar tanto con el Director como con el Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, observando que de igual forma se acercaba el regidor [redacted], para que cuando se aproximara a ellos, con la mano derecha señalando a [redacted] le manoteara diciéndole* ***'ahora si te pasaste de pendeja, te atienes a las consecuencias, hija de tu piche madre'****, sin que dejara de manotearle, pues incluso pretendía golpearla..."*

Como de [redacted] quien refirió:

> *"...que fue el doce de agosto de dos mil diez, cuando al encontrarse en la explanada del parque la tortuga, encontró a su compañera [redacted] acompañada de [redacted] al igual que al Director y Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito de Tula, cuando observó que también llegó el regidor [redacted] quien en forma agresiva se dirigió a Verónica, señalándola y diciéndole* ***'ahora si te pasaste de pendeja, atente a las consecuencias',*** *pues incluso parecía que quería agredirla físicamente..."*

Así mismo las correspondientes declaraciones testimoniales recabadas de oficio a cargo de [redacted] y [redacted] director y subdirector, respectivamente, de Seguridad Pública y Tránsito de Tula de Allende, Hidalgo, manifestando el primero que:

> *"...sin recordar la fecha exacta, pero, encontrándose en la explanada del parque la tortuga platicando con [redacted] y [redacted] del diario 'Plaza Juárez', serían alrededor de las diez de la mañana cuando llegó el regidor [redacted],*

*dirigiéndose a [redacted] y diciéndole **'ahora si te pasaste, atente a las consecuencias'**, que lo que siguió fue que [redacted] intervino diciéndole 'que no se pusiera con una mujer' y que para evitar un enfrentamiento tanto él como el subdirector se interpusieron, él jalando a [redacted] y [redacted] al regidor..."*

Mientras que por su parte [redacted] aclaró:

*"...el doce de agosto del presente año, tanto él como [redacted] al igual que [redacted] y [redacted], nos encontrábamos en la explanada del parque la tortuga cuando llegó el regidor [redacted], diciéndole a [redacted] **'atente a las consecuencias'**, no puedo precisar exactamente qué palabra altisonante uso, pero si dijo una grosería, que [redacted] se acercó al regidor y le preguntó por qué la amenazaba, que era mujer; pero que como observó que podría darse un enfrentamiento, intervino, colocándose entre [redacted] y el regidor a quien solicitó se calmara, que era un lugar público..."*

A mayor abundamiento, se debe precisar que es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos quien al interpretar el alcance del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a través de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, la que ha expuesto, entre otras, que la intimidación o amenaza a los comunicadores sociales, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión, sobre todo cuando es un deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos y sancionar a sus autores.

Consecuentemente cualquier ciudadano que ostente un cargo público debe estar consciente de que su actuar será observado y analizado por la ciudadanía a quien representa, por lo que, en ese sentido, puede ser objeto de crítica a favor o en contra, sin que esto implique que no pueda defenderse para corregir, precisar, aclarar o refutar la información, pues con mayor razón al tratarse de un servidor público, debe considerarse que, cuando actúa con ese carácter sólo puede hacer lo que la ley le permite, amén de la obligación de conducirse con respeto hacia todas las personas con las que interacciona.

Por lo anterior, se colige que el regidor [redacted], señalado como autoridad involucrada, con su actuar excedió los límites que implica ejercer la libre expresión de ideas y, contravino

en agravio de [redacted] lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 9° de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, lo que para esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo no puede pasar inadvertido porque en la actualidad, las sociedades democráticas deben dar su justo valor y protección a la labor de los medios de comunicación y a los periodistas en ejercicio de la libertad de expresión, pues sin ninguna protección especial resultaría una sociedad condenada a la simulación del control del poder, sin opinión pública y con libertades aparentes.

Por ello, con fundamento en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, al tratarse de un miembro del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo [redacted], cuyo origen de su encargo como integrante de ese órgano de gobierno es el voto popular y, al encuadrarse los hechos probados en un acto que redunda en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, en términos de los diversos artículos 5°, 6° y 7°, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, en razón de que existe una violación grave a los derechos fundamentales de [redacted] al restringir la libertad de expresión, durante el tiempo de su encomienda, es de solicitarse a ese H. Congreso proceder conforme a sus facultades.

Por lo expuesto y una vez agotado el procedimiento regulado por el capítulo VIII de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, a usted H. Congreso del Estado de Hidalgo, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Proceder en los términos señalados en la parte final del análisis jurídico de la presente Recomendación y en su caso aplicar la sanción a que se haga acreedor.

SEGUNDO.- Notifíquese en términos de Ley, conforme lo estipulado en el artículo 86 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; de igual manera publíquese en el sitio web de la misma.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberán hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de quince días hábiles; en caso de no ser aceptada, se hará del conocimiento de la opinión pública.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarles, reiterándoles la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO

RAÚL ARROYO
PRESIDENTE

E L C O N S E J O D E L A C O M I S I Ó N

CONSEJERO

DR. PEDRO BULOS FACTOR

CONSEJERO

LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA

CONSEJERA

LIC. IRMA GUZMÁN CÓRDOVA

CONSEJERO

LIC. JUAN MANUEL LARRIETA ESPINOSA

CONSEJERO

FAUSTINO PELÁEZ ISLAS

CONSEJERA

MTRA. ANA MARÍA VICTORIA PRADO GUTIÉRREZ